



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO
DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**RAMOS CERNA, ANGELA DORIS
ORCID: 0000-0002-3593-4693**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramos Cerna, Angela Doris
Orcid: 0000-0002-3593-4693
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo
Orcid Id: 0000-0002-3016-8467
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Martínez Quispe Cruyff Ither
Orcid Id: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo Richard
Orcid Id: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza Wiber Jossef
Orcid Id: 0000-0002-7173-9553

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. MARTINEZ QUISPE, CRUYFF ITHER
Presidente

Mgtr. ROJAS ARAUJO, RICHARD
Secretario

Mgtr. VEGA MENDOZA, WILBER JOSSEF
Miembro

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, a mi esposo Luis, por su apoyo incondicional en esta etapa tan importante como la culminación de mi carrera y a quienes les debo tiempo y dedicación.

Angela Doris Ramos Cerna

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño a mi madrecita Aurora que me dio la vida, a mi papi Nico que está con Dios en el cielo protegiéndome y guiándome en esta etapa de mi vida.

Angela Doris Ramos Cerna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00842- 2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa. 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: el primer objetivo específico en el expediente se determinó que se cumplieron en parte los plazos previstos en el proceso de ambas partes; ya que hubo dilaciones en los tiempos por la excesiva carga procesal; el segundo objetivo específico si cumple, ya que se evidencio la claridad en todas las resoluciones presentadas en el proceso; dichas resoluciones estuvieron motivadas conforme a derecho; el tercer objetivo específico, si cumplió, ya que ambos sujetos procesales presentaron los medios probatorios correspondientes para que el magistrado pueda resolver de manera concreta; el cuarto objetivo específico, si cumple, ya que hechos fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos.

Palabras clave: características, proceso, y aumento de alimentos

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on increases in alimony in file No. 00842- 2018-0-2506-JP-FC-01; Court of Legal Peace of the Judicial District of the Santa. 2021?. The objective was to determine the characteristics of the process; quantitative – qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-cutting design. The analysis unit is a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. On the basis of the results, the following conclusions were made: the first specific objective on the record was determined that the time limits laid down in the process of both parties were partly met; as there were dilations in time because of the excessive procedural burden; the second specific objective if it fulfils, as clarity is evident in all resolutions presented in the process; those decisions were legally reasoned; the third specific objective, if fulfilled, since both procedural subjects submitted the appropriate evidence so that the magistrate can decide in a concrete manner; the fourth specific objective, if met, as facts were correct to qualify and request the pretence of increased food.

Keywords: features, process, and increased food

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación	ii
Equipo de trabajo	iii
Firma del jurado y asesor... ..	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	iv
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. Procesales.....	6
2.2.1.1. El Proceso único	6
2.2.1.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	6
2.2.1.1.3. Etapas del proceso.....	7
2.2.1.2. Plazos aplicables.....	7
2.2.1.2.1. Concepto.....	7
2.2.1.2.2. Computo de Plazo.....	8
2.2.1.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	8
2.2.1.2.4. Efectos de los plazos.....	8
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. El Juez.....	9
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2.2. Actos del Juez.....	9
2.2.1.3.3. Las Partes	9
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	9

2.2.1.3.3.2. El demandante.....	10
2.2.1.3.3.3. El demandado	10
2.2.1.4. Las Resoluciones.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Clases de resoluciones.....	10
2.2.1.4.2.1. El decreto.....	10
2.2.1.4.2.2. El auto.....	10
2.2.1.4.2.3. La sentencia.....	11
2.2.1.4.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	11
2.2.1.5. Los medios probatorios.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	11
2.2.1.5.3. Fines de la prueba	11
2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	12
2.2.1.6. La Pretensión.....	12
2.2.1.6.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.2. Elementos.....	12
2.2.1.6.3. Pretensión en el proceso examinado.....	13
2.2.2. Sustantivas.....	14
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	14
2.2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.2. Características de los alimentos.....	14
2.2.2.2. Aumento de pensión alimenticia.....	16
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Características.....	16
2.2.2.2.3. Criterios para determinar el aumento de pensión alimenticia.....	16
2.2.2.2.4. Interés superior del niño.....	17
2.3. Marco conceptual.....	18
III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	21
4.2. Diseño de la investigación.....	23

4.3. Unidad de análisis.....	23
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	24
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8. Principios éticos.....	29
V. RESULTADOS	30
5.1. Resultados	30
5.2. Análisis de resultados	33
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS.....	43
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	43
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	56
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	59

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales.....	30
Aplicación de la claridad en las resoluciones decisorias: sentencias.....	31
Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado.....	32
Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado	32

I. INTRODUCCIÓN

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa, no se encontró estudios sobre la labor jurisdiccional, por lo que se describe con algunas escasas encontradas, tales como: Formulado por el representante de la Corte de Justicia Dr. Zalazar (2017) e indicando que al haber asumido la representatividad dentro de la Corte Judicial, ha dispuesto varias medidas para poner al día varios procesos pendientes, adelantándose para que estos no se dilaten mucho tiempo en espera, además indica que en las demás áreas están también acentuando el tema de las notificaciones electrónicas con la finalidad que los procesos se reduzcan y sean entregados al más breve plazo, con esto se encuentran tratando de revertir con un trabajo transparente, eficiente y con mayor acercamiento de la población, ya que la carga procesal tenía retrasos y con este cambio tratan de poner al día toda la documentación, de tal manera están tratando que cambie su percepción o visión que tenían sobre el Poder Judicial, mal vista por muchos ciudadanos.

Bajo el contexto de la COVID-19, según (Brando, 2020) sostiene que la asignación de alimentos debe acordarse de manera proporcional de acuerdo a las proporcionalmente a las situaciones financieras del niño o niña. Asimismo, refiere que en este estado de emergencia no debe ser motivo de, además, advierte que el estado de emergencia no puede ser una causa para incumplir con la pensión, por cuanto el “artículo 479 del Código Civil y por la utilidad del niño, el deber alimenticio podría trasladarse la obligación alimenticia puede ser trasladada extraordinariamente, en caso el obligado no pueda responder por ella”.

El autor precisa que la pandemia en nuestro país y a nivel de todo el mundo se ha suscitado intimas discusiones respecto a diferentes sendos y profundos debates en relación a diversos temas del Derecho, empezando sobre todo en lo laboral, contractuales y de inejecución de deberes en torno a la fuerza mayor. Argumentos sobre el Derecho de Familia, ello no ha sido ajeno de la consecuencia económica que nos lleva a la enfermedad, sobre todo, respecto al tema muy delicado como es la pensión de alimentos; toda vez que, en los despachos del Poder Judicial exceden, mayor de los casos de juicio de alimentos, denotando una problemática sumamente

delicada en la familia peruana. En ese sentido la reducción del producto bruto interno y la situación económica de nuestro querido Perú por la pandemia nos ha perjudicado a toda la población.

Ahora bien, para hacer investigación respecto a este tema se usan expedientes judiciales, por esta razón, se utilizó el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso civil, donde la pretensión judicializada fue aumento de pensión alimenticia, en cuya audiencia única mediante Resolución número cinco el Juez de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, declara fundada en parte la demanda presentada por la demandante. Posteriormente en Segunda Instancia, el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, confirma la Resolución Cinco que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

La exposición de estos argumentos sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Del Santa. 2021?.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00842 -2018 -0- 2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Del Santa. 2021?.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

1. Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.

2. Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
3. Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

- Porque presenta como línea de investigación a las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, es por ello que se revelan aspectos resaltantes sobre la justicia que se aplicó en un caso real, en los que se ha podido verificar las decisiones de los órganos competentes en un proceso de aumento de pensión alimenticia.
- De la misma forma esta investigación permite que el indagador deduzca y analice tales decisiones, las mismas que ayudarán a formar un criterio lógico, razonable, basado en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta además la actuación de los sujetos procesales, interpretando su actuación, verificando resultados cimentados en una base teórica que permita identificar las principales características del proceso judicial de aumento de pensión alimenticia y ayude a resolver sus respectivas controversias.
- Finalmente, tratándose de un proceso sobre aumento de pensión alimenticia, los resultados hallados contribuirán a mejorar y consolidar los criterios que forman parte del órgano jurisdiccional, asimismo se desarrollará un amplio conocimiento y fortalecemos la capacidad interpretativa a un nivel superior, el mismo que nos permitirá contribuir a la Sociedad de una manera más eficiente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Pachano (2017) Ambato – Ecuador; en la tesis titulada “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica”. Sus conclusiones fueron: Los principales reatados fueron que la indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación de tener en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad economía del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario.

Pillco (2017) en Cuzco – Perú, en su informe titulada “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, realizó un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; teniendo como resultados: Primero: que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Tercero: Se ha constatado en la presente investigación razones suficientes de una alternativa jurídica, que permita plantear la retroactividad en

materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

Amanqui (2017) en Puno – Perú, presento su informe sobre “la Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus Sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román -Puno, 2011 – 2012”, en la que llegó a las siguientes conclusiones: 1) Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”. 2) La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. 3) Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes. El problema no es el proceso de alimentos ni el Juez, sino “el incumplimiento de las sentencias de alimentos por parte del alimentante”, al advertir esta dificultad, urge la necesidad de otorgar facultad coercitiva personal a los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de obligación alimentaria, bajo apercibimiento de internar al obligado en el Instituto Nacional de Penitenciaría, hasta el pago total de las cuotas alimentarias adeudadas a favor del alimentista.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible. (Carhuapoma, 2015).

Canelo (2006) señala que “el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal”. (p. 80).

2.2.1.1.2. Principios aplicables

a. El principio del interés superior del niño

“El principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños”. (Aguilar, 2008, p. 245).

b. Principio de congruencia

Según Vescovi & Colaboradores (1992) “el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa. (p. 84).

c. Principio de inmediación

“tiene por objeto que el Juez – quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica – tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le pueda proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre.; es decir, a la obtención de un fallo justo”. (Hurtado, 2014, p. 196).

d. Principio de celeridad procesal

“involucra realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia), sino también a los que se encuentre obligado el juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio”. (Hurtado, 2014, p. 196).

e. Principio de economía procesal

“Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible; la necesidad que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos, así como la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aún regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo”. (Hurtado, 2014, p. 196).

2.2.1.1.3. Etapas del proceso

Según Cornejo (2016) las etapas del proceso son: postulatoria; donde se encuentran la demanda, la contestación de la demanda; intermedia, en ella se encuentra la audiencia única; y la sentencia.

2.2.1.2. Plazos aplicables

2.2.1.2.1. Concepto

Álvaro (2013) “el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo”. (p. 285).

2.2.1.2.2. Cómputo del plazo

“Una vez admitida la demanda y dar por ofrecido los medios probatorios, el juez deberá correr traslado y notificar al demandado, poniendo también a conocimiento de la Fiscalía de Familia, por término de cinco días, para ser realizada su contestación por parte del demandante, ello conforme al artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes”. (Jurista Editores, 2020, p. 744).

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013).

2.2.1.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos procesales sujetos a control de plazos son: Contestación de la demanda; Audiencia única; sentencia; apelación. (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.2.4. Efectos de los plazos

Gaceta Jurídica (2016) los efectos del incumplimiento de este tipo de plazos corresponde decir que el incumplimiento de un plazo procesal legal propio genera de manera indefectible el decaimiento del derecho de la parte para realizar el acto procesal por tener la condición de perentorio. Igual sanción corresponde cuando se incumple con los plazos procesales legales impropios o los plazos procesales judiciales, toda vez que como ya quedó dicho, estos últimos, si bien no son improrrogable, es decir, son prorrogables, empero eso no significa que no sean perentorios, pues de no predicarles esta calidad entonces tendría que afirmarse que los actos procesales podrían ser realizados por las partes en cualquier momento, no estando imposibilitados para ello, lo cual obviamente no se condeciría con la naturaleza de los mismos.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.3.2. El Juez

2.2.1.3.2.1. Concepto

Para Álvarez, Neuss y Wagner (1992), el Juez “es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, o sea administrar justicia”. (p. 58).

2.2.1.3.2.2. Actos del Juez

Redenti (1957) los actos procesales del Juez son: “las actividades del juez, bajo sus varios conceptos de instructor, juzgador, ejecutor, etc., en el ejercicio de sus atribuciones instrumentales y finales, son extraordinariamente varias: convoca a sus audiencias, las tiene y dirige (...); escucha, amonesta, coordina, promueve la regularización de actos; trata de conciliar; admite o no admite deducciones, producciones, defensas, intervenciones, pruebas, las realiza; interroga, inspecciona, ordena secuestros, cautelas, inmisiones; puede suspender y declarar extinguido el proceso; pronuncia sobre problemas, cuestiones y demandas, de rito y de fondo; declara la certeza, constituye, condena; vende, hace vender, reparte, autoriza; aprueba, homologa, inventaría... La ejemplificación puede prolongarse hasta el infinito”. (p. 200).

2.2.1.3.3. Las partes

2.2.1.3.3.1. Concepto

Casarino (1983) Partes “son aquellas personas que sostienen ante el tribunal una contienda jurídica y actual acerca de sus propios derechos. Reciben el nombre genérico de litigantes”. (p. 36).

2.2.1.3.3.2. El demandante

Oderigo (1989) estima que el actor o demandante “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 183).

2.2.1.3.3.3. El demandado

Oderigo (1989) El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 187).

2.2.1.4. Las resoluciones

2.2.1.4.1. Concepto

Rosenberg (1954) “una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en aplicación del derecho objetivo a la misma”. (p. 314).

2.2.1.4.2. Clases de resoluciones

2.2.1.4.2.1. El decreto

Quintero (2000) “Los decretos son aquellas resoluciones judiciales por las cuales se impulsa el proceso y contra ellas solo cabe interponer recurso impugnatorio de reposición”. (p. 488).

2.2.1.4.2.2. El auto

Arellano (2005) “Los autos son aquellas resoluciones en las que resuelve las peticiones de las partes a través de actos de ordenación o decisorios; por ello, los autos se clasifican en interlocutorios y autos definitivos”. (p. 708).

2.2.1.4.2.3. La sentencia

Quintero y Prieto (1995), “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...”. (p. 196).

2.2.1.4.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones

Según León (2008) consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

2.2.1.5. Los medios probatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Gaceta Jurídica (2015) “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (p. 394).

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Gaceta Jurídica (2015) “Constituye objeto de la prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros: el cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, siendo su demostración más que todo de carácter histórica. Además, pueden ser objeto de prueba la costumbre y la ley foránea (de ninguna manera la ley nacional)”. (p. 396).

2.2.1.5.3. Fines de la prueba

Cardoso (1979) “el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso”. (p. 18).

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista”. (Cas. N° 2558-2001, Puno, El Peruano, 01/04/2004, p. 8580).

2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01: Los documentos presentados por parte de la demandante son los que están: Partida de nacimiento de la menor, copia certificada de Resol. N° 08 expedida en el Exp. N° 2009-1858, copia certificada de la sentencia de vista - Resol. N° 13, expedida en el Exp. N° 2009-1858, copia simple de Resol. N° 91 en el Exp N° 2001-304. Mientras que por parte del demandado son: Acta de nacimiento de la menor, acta de matrimonio civil y declaración jurada del demandado.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Gozaini (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses”. (p. 96).

2.2.1.6.2. Elementos

Para LLambías (1967), existen los siguientes elementos: a) Los sujetos. Refiriendo a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión por otro lado el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia; b) El objeto. Constituye la utilidad que se pretende alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se requiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador sobre la subordinación de un interés propio al del contrario; c) La causa. Denominado también fundamento de la pretensión, está conformado por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Esto constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial.

2.2.1.6.3. Pretensión en el proceso examinado

La pretensión planteada fue el aumento de alimentos, como se desprende de los actuados vertidos en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Para Gowland y Premrou (citado por Manrique, 2013) manifiestan que:

La obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos. (pp. 199-200)

2.2.2.1.2. Características de los alimentos

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Madariaga, 2005)

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho. (Martínez, 2007)

C. Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de

hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Suarez, 2001)

D. Es recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003)

E. No es compensable

“Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”. (Azpiri, 2000, p. 215)

F. No es susceptible de transacción

“No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”. (Hinostroza, 2012, p. 805)

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002)

2.2.2.2. Aumento de pensión alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Guzmán (2004) “es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente”. (p. 56).

2.2.2.2.2. Características

Las características son:

Se tiene que demostrar el estado de necesidad del alimentista.

Se tiene que probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto. (Chávez, 2017).

2.2.2.2.3. Criterios para determinar el aumento de pensión alimenticia

Para Manrique (2013) los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Argumenta que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de pensión alimenticia del demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención por sí mismo; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

2.2.2.2.4. Interés superior del niño

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311).
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315).
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318).
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial del Santa; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad.
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso.
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa:** cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado; Nuevo Chimbote - Distrito Judicial del Santa, se trata de un proceso único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3).

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias 3. Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas,

objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa. 2021	El proceso judicial sobre aumento pensión alimenticia en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica	Identificar si la calificación	La calificación jurídica de los

	de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, los principios éticos son 6 los cuales se detalla a continuación:

1. Principio de protección a las personas
2. Principio de libre participación y derecho a estar informado
3. Principio de beneficencia y no maleficencia
4. Principio cuidado del medio ambiente y la biodiversidad
5. Principio de justicia
6. Principio de integridad científica

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y 425 CPC. Siendo competente este juzgado para el conocimiento de la presente en función por lo dispuesto en el art 546° CPC	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	(2.1) El incremento del estado de necesidad de la menor C. (2.2.) El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. (2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01.	X	
	SENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas.	X	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.	X	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL EN CALIDAD DE REBELDE	Art. 168 del Código de los Niños y Adolescentes (Contestación de demanda) y Artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes (Recurso de apelación)	X	

Por parte del demandante, sí cumple con la capacidad para ser parte material del proceso, por su parte la demandada contesto la demanda y presento las pruebas necesarias en el plazo establecido según ley y se actuó según el art. 168 del Código de los Niños y Adolescentes

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01:	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de reducción de alimentos en la vía de proceso sumarísimo del demandado	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCION N°03	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Los siguientes hechos materia: 1. El incremento del estado de necesidad de la menor C. 2. El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. 3. Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01.	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCION N° 06	SENTENCIA: Se declaró fundada en parte la demanda sobre AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMETOS	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	X	

En la claridad de las resoluciones, la resolución N° 01, 03 Y 06 si cumplen con ser coherentes, claras, con lenguaje entendible y facilidad de comprensión, aplicándose en ellas la base legal pertinente.

Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	Demandante, medios probatorios documentales de actuación inmediata. Demandada, no se actuó ninguno por encontrarse en calidad de rebelde. El juez aplico el art. 194° CPC, PRUEBA DE OFICIO, debido a la insuficiencia de los medios probatorios ofrecidos, para garantizar su mejor convicción a la hora de resolver el proceso.	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad	X	

Conforme lo establece el art. 197 CPC, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron improcedentes por extemporánea por parte de la demandada al encontrarse en calidad de rebelde.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	La pensión alimenticia aumenta según las necesidades que experimenta el alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.	ART. 565 CPC ART. 482 CC	X	

Según el Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Corte del Santa, se cumple la pretensión del demandante ya que se llegó a acreditar el aumento de sus ingresos y de la misma manera sus posibilidades para presarte, de esa manera declaró Fundado en parte la demanda.

5.2. Análisis del resultado

5.2.1. De los actos procesales sujetos a control de plazos.

En el proceso en estudio se identificó el cumplimiento de los plazos, ello se evidencia con la contestación de la demanda, posteriormente en la audiencia única el magistrado verifica los medios probatorios y los da por válidos y se trasladó al demandado para que en el término de cinco días conteste; el emplazado contesta la demanda (01/2019); y el magistrado fija de la audiencia única o de pruebas, la cual no se llevó a cabo en el tiempo indicado por la legislación nacional; ya que se dilato el tiempo, asimismo una vez realizada la audiencia única, el magistrado resolvió dentro del plazo que indica el Código de los Niños y Adolescentes; sin embargo, ambos sujetos procesales estuvieron disconformes con dicha sentencia e interponen recurso de apelación (3 días), como lo establece en los procesos de familia; elevado al superior jerárquico, se establece 5 días para resolver como lo indica el artículo 375 del Código Procesal Civil, pero ello no se cumplió por la excesiva carga procesal, pero en el mes de junio el magistrado resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

En mi criterio se debe de tener en cuenta lo siguiente para el cumplimiento de los plazos: La constitución establece que cuando se afecten los derechos de los niños y adolescentes, los juzgados deben priorizar la tramitación de dichos procesos. El artículo 4° de la Constitución establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, aquí encontramos el principio del interés superior del niño y del adolescente que tiene que ser velado por todos los poderes del Estado. El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo IX precisa que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Si bien los plazos son establecidos en la legislación nacional, ellos en su mayoría no se cumplen por la excesiva carga procesal, o por la dilatación que realizan los

abogados de las partes, siendo el mas perjudico el alimentista quien queda en completo abandono, violando su dignidad humana y su derecho fundamental mientras espera que todas estas controversias se puedan resolver.

5.1.2. De la claridad de las resoluciones en el proceso

Se evidencia la claridad en las resoluciones emitidas en el proceso ya que en el auto admisorio de la demanda se pudo observar los criterios que tuvo en cuenta el magistrado para la aceptación de la demanda; por ejemplo en la resolución 05 (sentencia de primera instancia), se evidencia los criterios valorados por el magistrado así como la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, con ello el Juez resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena al demandado a cumplir con una pensión de S/. 400.00 soles.

En la resolución 06, el auto de apelación de sentencia, el magistrado resuelve admitir dicho recurso ya que se evidencia todos los criterios establecidos en la legislación; de igual forma en la resolución 10 el magistrado evaluó los recursos presentados por los sujetos procesales, asimismo haciendo uso de las máximas de la experiencia y la sana critica el magistrado resolvió confirmar la sentencia de primera instancia; además la comunicación está supeditada a la comprensión de lo hablado u escrito entre dos o más personas y algo relevante es el uso del lenguaje claro y común que realizan los magistrados lo que ha permitido entender cada uno de los fallos expedidos en las resoluciones; Richardson citando a International Plain Language Working Group (2015), establecieron que: “Una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información” (p. 10).

5.1.3. De la pertinencia de los medios probatorios.

La pertinencia de los medios probatorios se evidencia cuando el demandante presentó como medio probatorio el Acta de nacimiento de la menor, constancia de estudios y el sustento de incremento de los gastos con el cual acredita su pretensión planteada, recibos de inka farma para acreditar la compra de medicamentos de la menor, informe

del progreso del niño, fotocopia del DNI de la demanda, recibo de honorarios de consulta médica, colegiatura del demandado, deduciendo lo dicho; Cardoso (1979) considera que "... el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso..." (p. 18).

"El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista" (Cas. N° 2558-2001, Puno, El Peruano, 01/04/2004, p. 8580).

Para verificar los criterios de aumento de pensión alimenticia en Perú, se tiene que ver si las circunstancias han variado y que fueran consideradas por el juez al decretar los alimentos en un primer momento tal y como se aprecia en el expediente, en la que la madre de la menor expone que ha pasado tiempo y la menor ha crecido por lo tanto esto se convierte en una motivación suficiente para que el magistrado considere el aumento de pensión alimenticia.

5.1.4. De la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica de los hechos es idónea ya que la pretensión planteada fue aumento de pensión alimenticia como lo señala el artículo 482 del Código Procesal Civil; para (Chávez, 2017), en el aumento de pensión alimenticia es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto.

En lo que respecta a la idoneidad se debe verificar el objetivo y finalidad de relevancia respecto de la intervención en los derechos fundamentales del niño y adolescente; y la adecuación de la medida, es decir, se debe de verificar si la medida estatal es adecuada o no para lograr la mencionada finalidad de relevancia constitucional.

VI. CONCLUSIONES

En relación a los resultados obtenidos en la investigación sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°00842-2018-0-2506-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado-Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa-Perú.2021, se verificaron Si cumplían o No el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada, idoneidad de los hechos sobre Demanda de aumento de pensión alimenticia, cuyo rasgo si cumplían en gran medida, por lo que se concluye en lo siguiente:

Respecto al primer objetivo específico en el expediente se determinó que se cumplieron en parte los plazos previstos en el proceso de ambas partes; ya que hubo dilaciones en los tiempos por la excesiva carga procesal.

Respecto al segundo objetivo específico, si cumple, ya que se evidencio la claridad en todas las resoluciones presentadas en el proceso; dichas resoluciones estuvieron motivadas conforme a derecho.

Respecto al tercer objetivo específico, si cumplió, ya que ambos sujetos procesales presentaron los medios probatorios correspondientes para que el magistrado pueda resolver de manera concreta.

Respecto al cuarto objetivo específico, si cumple, ya que los hechos fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de pensión alimenticia.

VII. RECOMENDACIONES

A los Magistrados del Distrito Judicial del Santa, se recomienda mantener una posición imparcial y que antes de emitir una decisión se debería analizar las distintas jurisprudencias vinculantes a los temas familiares (alimentos, posibilidades económicas, etc.).

A los operadores del Derecho del Distrito Judicial del Santa, se les recomienda tener en cuenta el análisis exhaustivo de los diferentes hechos de la materia de investigación, y de esta manera disminuir la carga procesal que se presenta en nuestro sistema judicial ya que existen los centros de conciliación que ayudan al órgano jurisdiccional a la administración de justicia porque estos acuerdos son cosa juzgada y tienen el valor de una sentencia.

El problema por la que atravesamos, no es sólo en el Perú, es momento de optar por medidas contra la corrupción, con la finalidad de llegar a ser un Estado que la población tenga la confianza de quienes están en la función pública, es labor de todos decirle no a la corrupción, que está trayendo consigo, perjuicios económicos, productivos, culturales, carencias en la educación y sobre todo sacando provecho del tesoro público del Estado, en beneficio de pocas personas, a costa de los intereses de la colectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar B. (2010). La familia en el Código Civil peruano. (2ª reimpression). Lima: Ediciones legales.
- Aguilar Ll., B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima, Perú: Legales.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. Chile: Universidad de Talca. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Álvarez, J; Neuss, G y W, H. (1992). Manual de Derecho Procesal. Argentina: Astrea
- Álvaro, A. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio de separación de hecho, en el expediente Nª 0899-2009-0101-RFC-0, del Distrito judicial de la Libertad – Trujillo. Tesis. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://es.scribd.com/doc/313095669/Informe-Airo-T-IV-Informe-CivilAfines?cv=1>
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román Puno, 2011-2012. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho). Universidad Andina Nestor.
- Arellano, C. (2005). Teoría general del proceso. México: Porrúa
- Arenas, & Ramírez, E. (2009). La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

- Becerra, B. (1975). *El Proceso Civil en México*. México: Porrúa.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronto*. Lima: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.
- Cardoso, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Carhuapoma, K. (2015), “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- período 2013” Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Ciencias Políticas
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Cas. N° 2558-2001, Puno, El Peruano, 01/04/2004
- Casarino, M. (1983). *Manual del proceso civil*. Buenos Aires: Ediar
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, S. (2016). *EL principio de economía procesal, celebridad procesal y la exoneración de alimentos*. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Chávez M., M. S. (2017). La Determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Obtenido de Repositorio de la Universidad Ricardo Palma: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129?show=full>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado. Nuevo Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Gaceta Jurídica (2015). Manual del proceso civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Lima: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2016). Comentario al código procesal civil. Lima: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2020), “La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19- Opinión por Brando Saravia Pacheco. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Argentina: Ediar.

Guzmán, E. (2004). Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único. Lima: Jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Hurtado, M. (2014) “Estudio de Derecho Procesal Civil”. Lima: Editorial Idemsa. Seg. Ed. 2014.p.196. Recuperado de: <http://agnitio.pe/articulo/al-cesar-lo-que-es-del-cesar-el-principio-de-oralidad-en-el-proceso-civil-peruano/>

Jurista Editores (2019). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzá
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- les, E.(2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Llambías, J. (1967): Tratado de derecho civil. Parte general. Argentina: Perrot
- Manrique, K. (2013). Derecho de familia. Perú: FFECAAT
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Namén, A. (2013), Colección de Jurisprudencia Colombi – LEGIS Xperta Universidad Externado de Colombia, p 285. Recuperado de: https://xperta.legis.co/visor/temp_jurcol_0cc95e9e-3bc8-43b8-b7e5-d15d2bcb8de7
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica*.
- Oderigo, M. (1989). Lecciones de derecho procesal (Vol. Tomo I y II). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Pachancho, A. (2017). La indexación de las pensiones alimentarias y el Principio de la Seguridad Jurídica (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperad de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/rojas%20manzano%2c%20elizabeth%20cristina.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Pillco J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda Oportuna en la legislación peruana. [Tesis para optar el título de abogado]Cuzco, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10135/fijacion_de_pension_alimenticia_ramos_manayay%20blanca_esther.pdf?sequence=1&isallowed=

- Quintero, B. (2000). Teoría general del proceso: Bogotá: Temis
- Quintero, B. y Prieto, E. (1995), Teoría General del Proceso Tomo I. Editorial Temis S.A. Santa Fe Bogotá – Colombia 1995. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17525.pdf>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. (22^{va} Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Redenti. E. (1957). Derecho Procesal Civil. Tomo III. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas de Europa-América.
- Rosenberg, L. (1954). Tratado de derecho procesal civil. Argentina: EJEA
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vescovi & Colaboradores. Código General del Proceso. Comentado, anotado y concordado, t. I. Montevideo: Editorial Ábaco, 1992.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

EXPEDIENTE: 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

DEMANDANTE: A

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDADO: B

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO. -

Autos y vistos. -

A interpone demanda de **Aumento de Alimentos** contra **B** para que acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia aumentada.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

Mediante sentencia recaída en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01, con fecha 07 de abril de 2015 se fijó la pensión alimenticia de S/. 250.00 mensuales a favor de la menor **C**, teniéndose en consideración que el demandado era egresado de la carrera de psicología y la menor tenía ocho meses; refiriendo la demandada que han transcurrido más de cuatro años, en los cuales las necesidades de la menor se han visto incrementadas.

Argumento del Demandado

El demandado refiere que si bien es cierto viene laborando como auxiliar de policía, al radicar en una ciudad distinta a la de su residencia habitual sus gastos se incrementan y por otra parte, refiere que las necesidades de la menor no se han visto incrementadas de forma sustancial. Asimismo, refiere que con sus ingresos apoya a la subsistencia de su madre.

II. FUNDAMENTO DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño. Que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC B°4646-2007-PA/TC señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de vela por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección**

prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento de folios 04 se acredita la existencia del menor C, representando procesalmente por su madre, y de la revisión del sistema de expedientes, está acreditado que el demandado está obligado a acudir a favor de su mencionada hija con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 250.00 Soles en forma mensual; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar.

Puntos Controvertidos.

(2.1) El incremento del estado de necesidad de la menor C.

(2.2.) El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01.

TERCERO. - Incremento del Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... **el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.**”

3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01, han transcurrido más de tres años, por lo que es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su

desarrollo evolutivo cursando actualmente estudios de nivel inicial; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementado el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

CUARTO. - Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”**

4.2. En el presente caso es de señalar que la pensión alimenticia vigente es fijada teniendo en cuenta que el demandado era egresado de la carrera de psicología y no contaba con un trabajo estable, situación que ha variado pues a la fecha conforme se advierte de folios 95, es un profesional colegiado que viene percibiendo ingresos ascendentes a la suma de S/.1,044.00 esto es, más de la remuneración mínima vital, por lo cual se encuentra en condiciones de acudir con una pensión alimenticia mayor a favor de su menor hija dado que sus posibilidades se han visto incrementadas.

4.3. Finalmente, es de señalar que el demandado no acredita incapacidad física o mental ni mayor carga familiar siendo pertinente precisar que si bien es cierto refiere contribuir con la subsistencia de su madre en la suma de S/. 80.00 mensuales, no solo no ha acreditado que su progenitora se encuentre en estado de necesidad y por otra parte no ha acreditado que sea el único llamado a contribuir con su subsistencia. Por otra parte, es de señalar que tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).

QUINTO. - Incremento de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “**La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarla...**”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.

5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de la menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.

SEXTO. - Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566,568 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.

SETIMO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hija **C** con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES (S/.400.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2.- DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA de la sentencia expedida en el proceso judicial número 00612-2014-0-2506-JP-FC-01 sobre Alimentos.

3.- HAGASE SABER al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos **OFÍCIESE** a la referida entidad a efectos que proceda a apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **AGREGUESE** copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.

Con lo que termino la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la señora Jueza, por ante mí; lo cual certifico. –

2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote.

EXPEDIENTE: 00842-2018-02506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER

ESPECIALISTA: GUERRERO ALVA KARLA EVENLIG

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ:

Nuevo Chimbote, Nueve de agosto

Del Año Dos Mil Diecinueve: -

ANTECEDENTES:

Resulta que la demandante, doña **A** y el demandado **B** interponen recurso impugnatorio de la apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha 4 de abril del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en la que se ordena al demandado **B** en acudir con una pensión mensual y adelantada de S/. 400 soles, concepto remunerativo que perciba a favor de su menor hija **C** solicitando que el superior jerárquico revoque la apelación.

FUNDAMENTO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

1. La demandante apela la sentencia contenida en la resolución N° 05, donde la juez ordena que el demandado cumpla con pasarle S/. 400. Soles de toda remuneración que percibe. La apelante considera que se debe variar a un porcentaje mayor de acuerdo al Art. 648° del Código Civil, por lo que señala que debería fijarse el 50% de sus ingresos.
2. Que, el juzgador no ha valorado de forma objetiva y razonable de las necesidades de su menor hija **C**, puesto que resulta ser un monto insuficiente para cubrir sus necesidades pues aún es menor de edad se encuentra cursando estudios en la I.E.P “Buena esperanza”
3. Que, la apelante alega que tampoco se ha tomado en cuenta que, de la contestación y los medios probatorios presentados por el demandado, se infiere claramente que sus ingresos son superiores a los S/. 1044.00 soles

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:

Por su parte el demandado sostiene:

1. Que sentencia es nula por haberse vulnerado el Art. 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú, es decir, las garantías del debido proceso. A la vez, señala que la sentencia es errada, apresurada y discriminatoria por haberse fijado un monto excesivo que no está en posibilidades de acudir pues sus ingresos son irrisorios y radica en la ciudad de Lima, por lo que apenas le alcanza para sobrevivir.
2. Que, la magistrada se ha limitado a reproducir normas jurídicas, sin ningún análisis crítico ya que no analizó la situación de los padres pues al no considerarse que el demandado radica en otra ciudad y tiene que cubrir otros gastos tales como alquiler de cuarto, pensión alimenticia, lavado de ropas, pasajes y otros, circunstancias que pese a estar acreditadas no se ha valorado.
3. Que, en ningún momento se ha acreditado el aumento o estado de necesidad de la menor alimentista y señala, además, que la demandante es una profesional que vive decorosamente y viste muy bien por ser una mujer joven, madre, profesional y dedicarse a actividades lucrativas.

Por Resolución Número SEIS, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se resuelve conceder a la demandante **A** y al demandado **B** apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve.

DICTAMEN FISCAL:

Que, tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal N° 20-2019 que obra a folios 151 / 154, en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Numero CINCO de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve de folios 104 / 109, que resuelve declarar fundada en parte la demanda en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión alimenticia mensual y aumentada de S/. 400.00 soles a favor de su menor hija **C**, más intereses legales y costos del proceso.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNFA INSTANCIA

PRIMERO. - Que el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdicción superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apela,

corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. – Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe “Se considera alimentos los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido. Queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológicas y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña **A** interpone demanda de aumento de alimentos con la finalidad que el demandado **B** le acuda a su menor hija **C** con una pensión de S/. 1000.00 soles, pues en la actualidad el demandado está laborando como doctor en psicología en una clínica local de Lima percibiendo mayores ingresos para cubrir el porcentaje solicitado de un promedio mensual de S/. 2000.00 soles.

El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 400.00 soles a favor de su menor hija **C** de cuatro años de edad. Dictada la sentencia, la demandante y el demandado formulan recurso impugnatorio de apelación.

- El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que no se ha considerado que las posibilidades económicas del demandado han incrementado pues ahora es un profesional colegiado, por lo que el monto fijado resulta insuficiente para cubrir las

necesidades, considerando que debe aumentarse a un 50% de sus ingresos.

- En recurso de apelación del demandado se sustenta en el hecho de que no está en posibilidades de acudir con el monto fijado de S/. 400.00 soles, pues tiene otros gastos por laborar en la ciudad de Lima, refiere además que la magistrada no hizo una apreciación crítica de las situaciones de los padres, señalando que no se acreditó el aumento o estado de necesidad de la menor alimentista, por lo que considera que dicho monto es irrisorio.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

1. Necesidades del acreedor alimentario
2. Posibilidades del deudor alimentario
3. Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor
4. Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor

Esta regla debe concordarse con los hechos expuestos en el proceso y con lo previsto en el artículo 482 del Código Civil el cual establece que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”

Es pertinente indicar que, en los procesos de alimentos, como en el de aumento o reducción de alimentos, se aplica la misma regla prevista en el artículo 481 del Código Civil, esto es, considerar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, con las particularidades propias del incremento o reducción de la capacidad económica de quien deba dar los alimentos

QUINTO: Respecto a las necesidades de la alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aun no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento si se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un

trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SEXTO: Que, las necesidades de la menor C no requieren estar acreditado en razón de una presunción lógica que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, pues resulta lógico sostener que, dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

En ese sentido, no debe existir mayor discusión ni detalle respecto a este factor, pues los menores se encuentran en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, quienes deben satisfacer esas necesidades, además que la menor alimentista se encuentra cursando estudios

en la I.E.P. “Buenas Esperanza” por lo que sus necesidades han incrementado, en dichos términos valoró la juez este elemento.

La demandante considera en su recurso que es insuficiente el monto de pensión fijado, no se ha tomado en cuenta la propia contestación a la demanda en donde se infiere que los ingresos son superiores a los S/. 1044.00 soles y agrega que debió fijarse esa pensión en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de sus ingresos.

Que el agravio de la demandante en este punto no tiene consistencia por cuanto en el petitorio consignó el monto fijo de Mil soles de pensión aumentada y de esa forma falló el Juez, empero en su recurso solicita una pensión en porcentaje el mismo que resulta incongruente con su petitorio y con lo fallado en primera instancia.

De otro lado, la accionante señala que los ingresos del demandado serían superiores a los S/. 1044.0 soles; que examinando las boletas de pago que corre a fojas 60-61 se observa que el demandado esta vinculado a la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional a través de un contrato CAS por la suma de S/. 1,200.00 soles mensuales, de los cuales S/. 1,044.00 es su remuneración líquida, sin embargo, en su contestación a la demanda señala que paga S/. 300.00 soles por alquiler, S/. 300.00 soles por desayuno y almuerzo, S/. 100.00 soles por útiles de aseo y S/. 250.00 soles en la cuenta de la demandante y S/. 80.00 soles a su madre, los que sumados arriban a la suma de S/. 1030.00 soles, lo que significa que le quedaría un saldo de S/. 50.00 soles para solventar otros gastos durante el mes, hecho que resulta inverosímil si se considera el nivel de consumo y el ritmo de vida social que ostenta el demandado según las fotografías que corren en autos, en dicho contexto, contrastada la declaración jurada del demandado con lo alegado en su escrito de defensa por el emplazado, valorados en forma conjunta y razonada permite arribar a la conclusión de que el demandado tiene otros ingresos no declarados o señalados que le permita llevar el ritmo de vida que ostenta de tal modo que los S/. 400.00 soles fijados como pensión resultan a su alcance de ser cumplidos.

El demandado por su parte pide que ser revoque la sentencia porque no está en posibilidades de acudir con dicho monto, que sus ingresos son irrisorios y radica e la ciudad de Lima y que no se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de su menor hija.

Empecemos por el último argumento: No se requiere acreditar el estado de necesidad de los hijos menores de edad, esa condición se encuentra sujeta una presunción juris tantum y le corresponde al demandado acreditar que los hijos no se encuentran en dicha condición o que no han aumentado su estado

de necesidad, esta presunción tiene sentido común y lógica elemental pues los menores se encuentran en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres y corresponde a estos satisfacerlos y, además, porque el desarrollo humano de la persona transita por etapas en donde cada una tiene sus propias peculiaridades que se va incrementando y diversificando a medida que el hijo menor va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un tierno son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares que determinan que las necesidades de los hijos siempre son crecientes.

De otro lado el demandado señala que sus ingresos no lo permiten cumplir con la pensión fijada, empero en el párrafo anterior se ha determinado que los ingresos o la posibilidad económica del demandado no se limita al monto liquidado que aparece en su boleta de retribución, sino se complementa con otros ingresos que el demandado no ha declarado pero que se mantienen en un nivel subyacente.

En conclusión: se ha acreditado en el proceso un incremento de los ingresos del demandado respecto a la fecha en que fijó la pensión pues entonces el demandado solamente invocaba su condición de Bachiller y ahora es un Profesional Psicólogo, igualmente se tiene por cierto el aumento de las necesidades de la menor hija del demandante pues si antes era una niña de nueve meses de edad ahora es una niña de cuatro años, con las consiguientes necesidades que esa edad exige.

SEPTIMO: Que, por todo lo expuesto hasta aquí cabe confirmar la sentencia de primera instancia, pues conforme a lo que señala el artículo 481° del Código Civil se ha fijado una pensión de alimentos proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, a las posibilidades del deudor alimentario y a las circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50° numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMARON** la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado **B** acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija **C** con la pensión alimenticia aumentada de S/. 400.00 soles; en los seguidos por **A** contra **B** sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen. -

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y 425 CPC. Siendo competente este juzgado para el conocimiento de la presente en función por lo dispuesto en el art 546° CPC		
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	(2.1) El incremento del estado de necesidad de la menor C. (2.2.) El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. (2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01.		
	SENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas.		
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.		
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL EN CALIDAD DE REBELDE	Art. 168 del Código de los Niños y Adolescentes (Contestación de demanda) y Artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes (Recurso de apelación)		

Por parte del demandante, sí cumple con la capacidad para ser parte material del proceso, por su parte la demandada contesto la demanda y presento las pruebas necesarias en el plazo establecido según ley y se actuó según el art. 168 del Código de los Niños y Adolescentes

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01:	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de reducción de alimentos en la vía de proceso sumarísimo del demandado	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público		
RESOLUCION N°03	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Los siguientes hechos materia: 4. El incremento del estado de necesidad de la menor C. 5. El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. 6. Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01.	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público		
RESOLUCION N° 06	SENTENCIA: Se declaró fundada en parte la demanda sobre AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMETOS	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público		

En la claridad de las resoluciones, la resolución N° 01, 03 Y 06 si cumplen con ser coherentes, claras, con lenguaje entendible y facilidad de comprensión, aplicándose en ellas la base legal pertinente.

Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	Demandante, medios probatorios documentales de actuación inmediata. Demandada, no se actuó ninguno por encontrarse en calidad de rebelde. El juez aplico el art. 194° CPC, PRUEBA DE OFICIO, debido a la insuficiencia de los medios probatorios ofrecidos, para garantizar su mejor convicción a la hora de resolver el proceso.	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad		

Conforme lo establece el art. 197 CPC, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron improcedentes por extemporánea por parte de la demandada al encontrarse en calidad de rebelde.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	La pensión alimenticia aumenta según las necesidades que experimenta el alimentista y las posibilidades del que debe prestarla	ART. 565 CPC ART. 482 CC		

Según el Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Corte del Santa, se cumple la pretensión del demandante ya que se llegó a acreditar el aumento de sus ingresos y de la misma manera sus posibilidades para presarte, de esa manera declaró Fundado en parte la demanda.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00842- 2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 14 de mayo del 2021

Tesista: Ramos Cerna Angela Doris
Código de estudiante: 0106132044
DNI N°32938720
Código Orcid: 0000-0002-3593-4693

INFORME FINAL-TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo